

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada fue notificada mediante remisión por correo certificado el día 14 de febrero de 2022. El término para contestar la demanda corrió así:
Febrero 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28; Marzo 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,y 16.
La demanda no fue contestada. La actuación se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas.

Palmira, Agosto 01 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

RAD. 2021-00149 Unión marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00149-00

Palmira, agosto primero (01) de dos mil Veintidós
(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el
juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, **se señala el día CINCO DE SEPTIEMBRE de 2022 A LAS 8. 30 A. M**
Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo las directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, aún vigentes, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a

esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos obrantes a folios 1 al 4; 5 al 36; 37 al 41; 42, 43, 44, 45, 46 al 62; 63 al 65; 66 al 94; 95, y 99. en el documento anexo al expediente digital como No.03. No se tendrán en cuenta los obrantes a folios 96, 97 y 98 (cédulas de ciudadanía) por inconducentes e innecesarios

3.1.2. TESTIMONIALES:

Decrétase el testimonio de los señores JUAN DE JESUS ZORRILLA PEREZ y DOLLY TATIANA OJEDA FRANCO, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, que deberán ser traídos por la parte interesada.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El interrogatorio de parte, a la luz del numeral 7° del art. 372 del CGP., es obligatorio por parte del Juez. En consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante, que obrará sí a expensas de la parte actora, con el demandado, empero no, con la parte que representa, a criterio de esta judicatura siguiendo paradigmas que siempre han regido entre nosotros a ese respecto, aquí no se ha implementado el testimonio de parte, con parafraseo del tratadista connotado coterráneo entre muchedumbre, Doctor Bejarano Guzmán, como sí acontece en otros lares, además sobre el principio jurisprudencial que a nadie le es lícito crearse su propia prueba..

3.2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó pruebas.

4. ACEPTAR la sustitución que del poder conferido por la señora Nela Idalia Portilla, hace el abogado Asnorald Llanos, en la persona del Dr. Héctor Henry Mora Portilla

2°. **RECONOCER**, personería al abogado Héctor Henry Mora Portilla, actualmente en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No. 98.377.912, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la TP#383714, para que continúe representando en éstas diligencias a la señora Nela idalia Portilla en los mismos términos contenidos en el memorial poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7ef67ff4a528ff51eb532b38d063760c55266b59d805a39c71dcb4274cf32**

Documento generado en 02/08/2022 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>